GOBIERNO NACIONAL
CON PASO FIRME

GACETA OFICIAL

Edición Digital

AÑO **Panamá, R. de Panamá jueves 26 de noviembre de 2026** **N° 30661 H**

CONTENIDO

MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 0961
(jueves 29 de octubre 2026)

QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE CATEGORIZACIÓN DE EQUIPOS GENERADORES DE RADIACIÓN IONIZANTE Y CATEGORIZACIÓN DE FUENTES RADIACTIVAS EN FUNCIÓN DE SU POTENCIAL PARA CAUSAR DAÑO A LA SALUD HUMANA Y AL AMBIENTE.

CONSEJO MUNICIPAL DE NATÁ / COCLÉ

Acuerdo N° 105
(miércoles 18 de noviembre 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN RÉGIMEN DE EXONERACIONES PARCIALES SOBRE LAS DEUDAS DE IMPUESTOS MUNICIPALES, APLICABLES A PEQUEÑAS Y MEDIANOS COMERCIANTES Y CIUDADANOS DEL DISTRITO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

CONSEJO MUNICIPAL DE PORTOBELO / COLÓN

Acuerdo N° 18
(martes 11 de agosto 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE VENTA DE TERRENO MUNICIPAL Y CONFIERE FACULTAD AL SR. ALCALDE DEL DISTRITO DE PORTOBELO.

Acuerdo N° 19
(martes 17 de noviembre 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE VENTA DE TERRENO MUNICIPAL Y CONFIERE FACULTAD AL SR. ALCALDE DEL DISTRITO DE PORTOBELO.

AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ

Resolución N° 150/2026
(martes 04 de agosto 2026)

QUE CONCEDE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE AGENCIA DE VIAJES TIPO “A”, A LA EMPRESA VIARE PANAMA CORP., CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR IGNACIO GERMAN DÍAZ PAZOS, PARA OPERAR UNA AGENCIA BAJO LA RAZÓN COMERCIAL DENOMINADA VIARE PANAMA.

Resolución N° 154/2026
(lunes 10 de agosto 2026)

QUE CONCEDE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE AGENCIA DE VIAJES TIPO "B", A LA EMPRESA LUBEL

DE PANAMA, S.A., CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES LA SEÑORA MARÍA LUISA VANEGAS DE LA GUARDIA, PARA OPERAR UNA AGENCIA DE VIAJES BAJO LA RAZÓN COMERCIAL DENOMINADA LUBEL DE PANAMA, S.A.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B089CA431F5B**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

GOBIERNO NACIONAL
★ CON PASO FIRME ★

salud
Ministerio de Salud
Panamá

MINISTERIO DE SALUD
salud
Ministerio de Salud
Panamá
OFICINA DE ASESORÍA LEGAL

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 0961
(de 29 de octubre de 2026)

Que aprueba el reglamento de categorización de equipos generadores de radiación ionizante y categorización de fuentes radiactivas en función de su potencial para causar daño a la salud humana y al ambiente.

LA DIRECTORA GENERAL DE SALUD PÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República.

Que por mandato del Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, le corresponde al Ministerio de Salud la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud y como órgano de la función ejecutiva, tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado;

Que a través del Decreto No. 75 de 27 de febrero de 1969, se señala que, dentro de las funciones generales del Ministerio de Salud, está la de mantener actualizada la legislación que regula las actividades del sector salud y las relaciones inter e intrainstitucionales, los reglamentos y normas para el funcionamiento de los servicios técnico-administrativos y los manuales de operación;

Que la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, aprueba el Código Sanitario y confiere a través del artículo 3 a las autoridades sanitarias las funciones esenciales de la salud pública denominadas vigilancia, promoción, investigación, capacidad institucional de regulación, fiscalización, control de riesgos y establece en el artículo 84 que es atribución de la autoridad sanitaria elaborar los proyectos de ley y de reglamentos complementarios,

Que la Ley 38 del 31 de julio de 2000, regula el Procedimiento Administrativo General e indica que las actuaciones administrativas en todas las entidades públicas se efectuarán con arreglo a normas de informalidad, imparcialidad, uniformidad, economía, celeridad y eficacia, garantizando la realización oportuna de la función administrativa, sin menoscabo del debido proceso legal, con objetividad y con apego al principio de estricta legalidad.

Que la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006, Que modifica y adiciona artículos a la Ley 66 de 1947, establece en su Artículo 220 lo siguiente:

> ***Artículo 220.*** *Si la infracción es denunciada por un particular, se debe seguir el Procedimiento Administrativo General, establecido en la Ley 38 de 2000. En los casos en que se proceda de oficio, bastará el acta de inspección, diligencia o reconocimiento elaborada por el Ministerio de Salud, o el examen o análisis de laboratorio u otro, para dar por comprobada la infracción; luego de*

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B089CA431F5B**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

ello, se continuará con el procedimiento, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38 de 2000.

Que el precitado Decreto Ejecutivo 770 del 16 de agosto 2010, establece que la Dirección General de Salud Pública debe emitir un reglamento de protección radiológica que establecerá las normas y los procedimientos propios del mismo, basándose en criterios estrictamente técnicos-administrativos obtenidos a través de su Departamento de Salud Radiológica.

Que las fuentes de radiación ionizante son utilizadas en una amplia variedad de actividades en medicina, industria, educación, investigación, entre otras, y estas requieren ser categorizadas para aplicar, con un enfoque graduado, el control regulador de las fuentes de radiación ionizante a través de requisitos de protección radiológica y seguridad física, controles de importación y exportación, preparación y respuesta a emergencias radiológicas, así como la comunicación al público.

Que las personas naturales y jurídicas que se dediquen a actividades relacionadas a la salud radiológica deben comprender que estas son consideradas de alto riesgo y de interés sanitario por sus implicaciones a la salud y al ambiente, por lo que deben cumplir antes de iniciar sus actividades, con las normas y requisitos que para tales efectos establezca el Ministerio de Salud.

Que el Ministerio de Salud y todas sus direcciones y dependencias, incluyendo la Dirección General de Salud Pública tienen como compromiso el estricto cumplimiento de las normas constitucionales y legales, por lo cual su misión es reconocer y garantizar que todas las personas y los establecimientos de interés sanitario que estén bajo su competencia desarrollen actividades que sean seguras para la salud de la población.

Que, para la determinación del riesgo asociado a una instalación, práctica o actividad con fuentes de radiación ionizante, y con el fin de aplicar un enfoque graduado en el control regulatorio, resulta necesario adoptar la metodología estandarizada por el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA).

Que la Dirección General de Salud Pública requiere aprobar las tablas de categorización de equipos generadores de radiación ionizante y de categorización de fuentes radiactivas en función de su potencial para causar daño a la salud humana, en estricto cumplimiento de las normas constitucionales, internacionales y legales, que permita garantizar que todas las personas y los establecimientos de interés sanitario que estén bajo su competencia desarrollen actividades que sean seguras para la salud de la población.

Que es deber y responsabilidad de las autoridades de salud velar por el fiel cumplimiento de todas las normas sanitarias vigentes, en consecuencia, la Dirección General de Salud Pública con fundamento en todo lo antes expuesto:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. (Objeto). La presente Norma tiene por objeto establece la metodología aplicable para la categorización y clasificación las fuentes radiactivas (selladas y no selladas) y de los equipos generadores de radiación ionizante, en función del potencial de daño a la salud humana, el riesgo radiológico y las características de las prácticas en que son empleados.

ARTÍCULO SEGUNDO. (Ámbito de Aplicación). La presente Norma es de orden público y de observancia obligatoria en todo el territorio nacional para las personas naturales o jurídicas, de carácter público o privado, que efectúen actividades, operaciones o prácticas que involucren el uso de fuentes radiactivas y equipos generadores de radiación ionizante.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B089CA431F5B**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Esta disposición regirá de manera enunciativa, más no limitativa, en los sectores industrial, médico, odontológico, agrícola, de investigación, docente y demás ámbitos afines. Corresponderá a la Dirección General de Salud, en su calidad de Entidad Reguladora, velar por el estricto cumplimiento del presente ordenamiento.

Quedan expresamente excluidos del ámbito de aplicación de la presente norma los materiales nucleares, los cuales se regirán por su legislación especial de la materia.

ARTÍCULO TERCERO. (Finalidad y Enfoque Graduado). El sistema de categorización establecido en esta Norma constituye la base técnica armonizada para la toma de decisiones regulatorias mediante un **enfoque graduado**, sirviendo de fundamento para:

1. **Desarrollo del Marco Regulador:** Desarrollo y perfeccionamiento de la normativa nacional.
2. **Fortalecimiento de la Infraestructura Reguladora:** Desarrollo y perfeccionamiento de la infraestructura reguladora de acuerdo con la realidad nacional.
3. **Priorización de las Actividades Regulatorias:** Optimización de las decisiones relativas a las prioridades de reglamentación atendiendo a la limitación de recursos.
4. **Seguridad Tecnológica y Física:** Optimización de las medidas de seguridad de las fuentes radiactivas, incluyendo su potencial uso malintencionado.
5. **Preparación y Respuesta para Emergencias Radiológicas:** Planificación y respuesta a las situaciones de emergencia.
6. **Fortalecimiento del Control Regulador de las Fuentes Radiactivas**: Desarrollo de estrategias nacionales para el perfeccionamiento del control sobre las fuentes radiactivas.

ARTÍCULO CUARTO. (Metodología de Categorización). La categorización se determinará conforme a las siguientes metodologías:

1. **Fuentes radiactivas:** La categorización de las fuentes radiactivas se desarrollará sobre la base de la metodología establecida por el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), sustentada en la relación A/D y en los valores D aplicables a las fuentes selladas. Dicha metodología se utilizará, además, para categorizar las fuentes no selladas, atendiendo a las particularidades de su utilización.

2. **Equipos generadores de radiación ionizante:** La categorización de los equipos generadores de radiación ionizante se realizará mediante un enfoque graduado basado en el riesgo asociado a la práctica, considerando las características técnicas del equipo, la energía del haz, la modalidad de uso, la complejidad operativa y el potencial de exposición ocupacional, médica y del público.

ARTÍCULO QUINTO. (Criterios para la Aplicación del Sistema de Categorización). El sistema de categorización que establece una clasificación jerárquica de fuentes y prácticas, observando el uso inseguro o de una protección física deficiente, servirá de fundamento para la toma de decisiones en las siguientes materias:

1. **Medidas reguladoras:** Para proporcionar una base lógica y transparente para un sistema gradual de notificación, registro, licenciamiento e inspecciones. La categorización también brinda una base para garantizar que la asignación de recursos humanos y financieros sea conmensurable con la categoría de fuente.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B089CA431F5B**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

2. **Medidas de seguridad física:** Para proporcionar una base gradual que ayude en la determinación de medidas de seguridad, reconociendo que hay otros factores que son importantes (por ejemplo, las amenazas contra instalaciones y fuentes específicas).
3. **Registro nacional de fuentes:** Para optimizar decisiones acerca de cuáles fuentes y con qué nivel de detalle deberían ser incluidas en un registro nacional de fuentes.
4. **Controles de la importación / exportación:** Para optimizar decisiones acerca de cuáles fuentes deberían estar sujetas a los controles de importación / exportación.
5. **Etiquetado de fuentes de actividad altas:** Para optimizar decisiones acerca de cuáles fuentes deberían ser marcadas con una etiqueta apropiada (adicional al trébol) para advertir a las personas del riesgo radiológico.
6. **Preparación y respuesta a Emergencias:** Para asegurar que los planes de preparación y respuesta a las emergencias sean conmensurables con la categoría de las fuentes.
7. **Prioridad para recobrar el control sobre las fuentes huérfanas:** Para optimizar las decisiones referentes hacia dónde deben enfocarse los esfuerzos para recobrar el control sobre las fuentes huérfanas.
8. **Comunicación con el público:** Para proporcionar una base para explicar el riesgo relativo de sucesos que involucren fuentes radiactivas.

ARTÍCULO SEXTO. (Restricción de Uso de Escáneres Corporales de Rayos X). De conformidad con el principio de *justificación de la práctica*, el uso de equipos generadores de radiación ionizante destinados a la inspección corporal mediante rayos X queda restringido exclusivamente a labores de seguridad nacional, inteligencia y control penitenciario o fronterizo.

Únicamente los estamentos de seguridad e instituciones autorizadas del Estado podrán adquirir, instalar y operar dichos equipos, los cuales deberán ser provistos exclusivamente por proveedores debidamente registrados y autorizados por la Entidad Reguladora (Dirección General de Salud).

ARTÍCULO SEPTIMO. (Aprobación de Anexos). Aprobar el **ANEXO 1** ("Metodología para la Categorización de Fuentes Radiactivas") y el **ANEXO 2** ("Categorización de Equipos Generadores de Radiación Ionizante, Categorización de Fuentes Radiactivas "),los cuales forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO. (Derogatoria). La presente Resolución deroga la Resolución No. 0025 de 11 de enero de 2017.

ARTICULO NOVENO. (Vigencia). La presente Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Decreto No. 75 de 27 de febrero de 1969, Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, Decreto Ejecutivo 770 de 16 de agosto de 2010 y demás concordantes con la materia.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE SALUD DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD

Dra. YELKYS GILL M.
Directora General de Salud Pública

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
DIRECTOR DE LA OFICINA DE ASESORÍA LEGAL
MINISTRIO DE SALUD

MINISTERIO DE SALUD salud OFICINA LEGAL

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B089CA431F5B**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

ANEXO 1

Metodología para la Categorización de Fuentes Radiactivas

1. Generalidades

1.1. El potencial de una fuente radiactiva para causar efectos deterministas sobre la salud depende tanto de las propiedades físicas de la fuente como de la forma en que esta es utilizada. Para la categorización deberán considerarse, entre otros, los siguientes criterios:

a) La práctica en la que la fuente sea utilizada.
b) La existencia de blindaje inherente proporcionado por el dispositivo que contiene la fuente.
c) La portabilidad de la fuente.
d) El nivel de supervisión y control regulatorio aplicado.

2. Alcance de la Metodología

2.1. La presente metodología de categorización no considera los siguientes aspectos:
a) Las consecuencias socioeconómicas que resultan de los accidentes radiológicos o actos malintencionados.
b) Los efectos estocásticos de la radiación (por ejemplo, el incremento de riesgo de cáncer).
c) La exposición deliberada de personas por razones médicas.

3. Valores D

3.1. La metodología de categorización se basa en los niveles de actividad desarrollados por el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) para la preparación y respuesta ante emergencias radiológicas correspondientes a diferentes radionucleidos.

3.2. Los niveles llamados valores "D", representan la actividad específica por encima de la cual una fuente radiactiva deberá considerarse como "una fuente peligrosa" que podría conllevar a una exposición suficiente para causar efectos deterministas si no se la mantiene bajo control.

3.3. Los valores D correspondientes a los radionucleidos de uso más frecuente se encuentran contenidos en la publicación del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) "*Guía de Seguridad No. RS-G-1.9, Clasificación de las fuentes Radioactivas*".

3.4. Para la determinación del valor D correspondiente a un radionucleido deberá utilizarse la información contenida en la publicación del OIEA "*Guía de Seguridad No. RS-*

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B089CA431F5B**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

G-1.9, Clasificación de las fuentes Radioactivas" y sus futuras revisiones o la publicación que oficialmente la sustituya.

3.5. Cuando para un mismo radionucleido la publicación del OIEA establezca valores D para exposición externa e interna, para efectos de la presente metodología se utilizará el menor de ambos.

4. Escenarios considerados para la determinación de los valores D

4.1. Los escenarios de exposición considerados y los criterios de dosis a partir de los cuales fueron derivados los valores de actividad de las fuentes peligrosas fueron los siguientes:

a) Una fuente sellada sostenida en la mano durante una hora, transportada en un bolsillo durante diez horas o ubicada en una habitación durante varios días o semanas.
b) La dispersión de una fuente radiactiva ocasionada, por ejemplo, por un incendio, explosión o acciones humanas, que produzca exposición por inhalación, ingestión o contaminación cutánea.

4.2. Los criterios de dosis utilizados para el establecimiento de los valores D fueron los siguientes:

a) 1 Gy a la médula ósea o 6 Gy a los pulmones, debido a radiaciones de baja transferencia lineal de energía, recibida por el órgano en 2 días.
b) 25 Gy a los pulmones, debido a la inhalación de radiación de alta transferencia de energía, en 1 año.
c) 5 Gy en la tiroides, recibido por el órgano en 2 días.
d) Para una fuente en contacto con el tejido, una dosis de más de 25 Gy a una profundidad de:
   - 2 cm. para la mayoría de las partes del cuerpo (por ejemplo, una fuente en el bolsillo) o
   - 1 cm. para la mano.
e) Para una fuente que es considerada muy grande para ser transportada manualmente, 1 Gy a la médula ósea, en 100 horas, a una distancia de 1 metro de la fuente.

5. Relación A/D

5.1. La razón entre la actividad de determinada fuente y el correspondiente valor de D para el radionucleido de dicha fuente (A/D), permite disponer de un valor adimensional normalizado que para A/D>1 indica que la fuente dispone del potencial para causar efectos deterministas severos.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B089CA431F5B**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

5.2. Esta razón puede ser utilizada como criterio para la categorización de las fuentes basada únicamente en la actividad del radionucleido involucrado, a cuyos fines se establecen las cinco categorías siguientes:

- Categoría 1: para fuentes cuya razón de actividad cumpla que A/D ≥ 1000.
- Categoría 2: para fuentes cuya razón de actividad cumpla que 1000 > A/D ≥ 10.
- Categoría 3: para fuentes cuya razón de actividad cumpla que 10 > A/D ≥ 1
- Categoría 4: para fuentes cuya razón de actividad cumpla que 1 > A/D ≥ 0,01.
- Categoría 5: para fuentes cuya razón de actividad cumpla que 0,01 > A/D ≥ Nivel de Exención /D.

5.3. Para facilitar la clasificación basada exclusivamente en la actividad de la fuente, podrán utilizarse los valores 1000 × D, 10 × D, D y 0,01 × D contenidos en la publicación del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) *"Guía de Seguridad No. RS-G-1.9, Clasificación de las fuentes Radioactivas"*, los cuales representan las fronteras entre las cinco categorías de fuentes radiactivas.

6. Consideraciones para la Categorización

6.1. La razón de actividad por sí sola no resulta un criterio definitorio para asignar la categoría a determinada fuente y a la práctica en la que ésta se emplea. A estos fines, otros factores deberán ser tomados en consideración tales como

a) La índole del trabajo
b) La movilidad de las fuentes
c) La experiencia relativa a accidentes reportados
d) La relación entre las actividades habituales y aquellas que se realizan en contadas ocasiones o exclusivas en el marco de una práctica.

6.2. Una práctica podrá abarcar más de una categoría en dependencia del valor de actividad de la fuente que se emplee, como el caso del empleo de medidores y medicina nuclear. En otras ocasiones una práctica genérica puede dividirse en prácticas más específicas; por ejemplo, la braquiterapia puede dividirse en braquiterapia de alta tasa de dosis, de baja tasa de dosis e implantes permanentes. Aspectos relacionados con la criticidad y la salvaguardia deberán ser considerados para múltiplos de D.

6.3. Se considera que las fuentes correspondientes a la categoría 1 poseen un alto riesgo para la salud humana si no se las utiliza de forma segura y con la debida seguridad física, mientras que aquellas correspondientes a la categoría 5 se las considera de bajo riesgo.

7. Casos particulares

7.1. Para el caso de prácticas no incluidas en la presente Norma, la categoría de la fuente puede ser determinada calculando la relación A/D utilizando el valor D

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B089CA431F5B**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

correspondiente al radionucleido empleado y comparando el resultado con los criterios establecidos en la sección 5 de la presente metodología.

7.2. Al desarrollar el sistema de categorización, se ha reconocido que algunas prácticas tales como medicina nuclear utilizan radionucleidos de vida media corta que pueden ser, además, fuentes no selladas. Ejemplo de tal aplicación lo constituye el empleo del ^{99m}Tc en el diagnóstico y el ^{131}I en la terapia. En estos casos los principios del sistema de categorización pueden ser utilizados para determinar la categoría de la fuente, pero una evaluación crítica será necesaria para seleccionar la actividad a utilizar para calcular la relación A/D. Sobre esta base, tales situaciones serán consideradas caso por caso.

7.3. En el caso de prácticas que involucren la acumulación de fuentes en un único local de almacenamiento o de utilización, en el que las fuentes se encuentren muy próximas entre sí, el conglomerado de fuentes a los fines de su categorización puede ser considerado como una sola fuente. Esto ocurre por ejemplo en las instalaciones dedicadas al almacenamiento, durante los procesos de producción, así como en los vehículos de transporte. De forma general, la suma de las proporciones A/D para determinar la categoría, de conformidad con la fórmula corresponde a:

$$Suma\ de \frac{A}{D} = \sum_{n} \frac{\sum_i A_{i,n}}{D_n}$$

Donde:
$A_{i,n}$ = Actividad de cada fuente individual i de radionucleido n.
D_n = Valor D para el radionucleido n.

8. Clasificación nacional de las prácticas

8.1. La categorización de las fuentes radiactivas se realizará conforme a la metodología descrita en el presente Anexo y utilizando como referencia técnica la publicación del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) *"Guía de Seguridad No. RS-G-1.9, Clasificación de las fuentes Radioactivas"*.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B089CA431F5B**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

MINISTERIO DE SALUD
salud
Ministerio de Salud
Panamá
OFICINA DE ASESOR A LEGAL

Actividad Correspondiente a una Fuente Peligrosa (Valor D), Determinados Radionucleidos Seleccionados y sus Múltiplos. (Anexo II del *"Guía de Seguridad No. RS-G-1.9, Clasificación de las fuentes Radioactivas"*).

Radionucleido	1 000 × *D*		10 × *D*		D		0,01 × *D*	
	TBq	Ci[c]	TBq	Ci[c]	TBq	Ci[c]	TBq	Ci[c]
Am 241	6,E+01	2,E+03	6,E-01	2,E+01	6,E-02	2,E+00	6,E-04	2,E-02
Am 241/Be	6,E+01	2,E+03	6,E-01	2,E+01	6,E-02	2,E+00	6,E-04	2,E-02
Au 198	2,E+02	5,E+03	2,E+00	5,E+01	2,E-01	5,E+00	2,E-03	5,E-02
Cd 109	2,E+04	5,E+05	2,E+02	5,E+03	2,E+01	5,E+02	2,E-01	5,E+00
Cf 252	2,E+01	5,E+02	2,E-01	5,E-00	2,E-02	5,E-01	2,E-04	5,E-03
Cm 244	5,E+01	1,E+03	5,E-01	1,E+01	5,E-02	1,E+00	5,E-04	1,E-02
Co 57	7,E+02	2,E+04	7,E+00	2,E+02	7,E-01	2,E+01	7,E-03	2,E-01
Co 60	3,E+01	8,E+02	3,E-01	8,E+00	3,E-02	8,E-01	3,E-04	8,E-03
Cs 137	1,E+02	3,E+03	1,E+00	3,E+01	1,E-01	3,E+00	1,E-03	3,E-02
Fe 55	8,E+05	2,E+07	8,E+03	2,E+05	8,E+02	2,E+04	8,E+00	2,E+02
Gd 153	1,E+03	3,E+04	1,E+01	3,E+02	1,E+00	3,E+01	1,E-02	3,E-01
Ge 68	7,E+01	2,E+03	7,E-01	2,E+01	7,E-02	2,E+00	7,E-04	2,E-02
H 3	2,E+06	5,E+07	2,E+04	5,E+05	2,E+03	5,E+04	2,E+01	5,E+02
I 125	2,E+02	5,E+03	2,E+00	5,E+01	2,E-01	5,E+00	2,E-03	5,E-02
I 131	2,E+02	5,E+03	2,E+00	5,E+01	2,E-01	5,E+00	2,E-03	5,E-02
Ir 192	8,E+01	2,E+03	8,E-01	2,E+01	8,E-02	2,E+00	8,E-04	2,E-02
Kr 85	3,E+04	8,E+05	3,E+02	8,E+03	3,E+01	8,E+02	3,E-01	8,E+00

Radionucleido	1 000 × *D*		10 × *D*		D		0,01 × *D*	
	TBq	Ci[c]	TBq	Ci[c]	TBq	Ci[c]	TBq	Ci[c]
Mo 99	3,E+02	8,E+03	3,E+00	8,E+01	3,E-01	8,E+00	3,E-03	8,E-02
Ni 63	6,E+04	2,E+06	6,E+02	2,E+04	6,E+01	2,E+03	6,E-01	2,E+01
P 32	1,E+04	3,E+05	1,E+02	3,E+03	1,E+01	3,E+02	1,E-01	3,E+00
Pd 103	9,E+04	2,E+06	9,E+02	2,E+04	9,E+01	2,E+03	9,E-01	2,E+01
Pm 147	4,E+04	1,E+06	4,E+02	1,E+04	4,E+01	1,E+03	4,E-01	1,E+01
Po 210	6,E+01	2,E+03	6,E-01	2,E+01	6,E-02	2,E+00	6,E-04	2,E-02
Pu 238	6,E+01	2,E+03	6,E-01	2,E+01	6,E-02	2,E+00	6,E-04	2,E-02
Pu 239[d]/Be	6,E+01	2,E+03	6,E-01	2,E+01	6,E-02	2,E+00	6,E-04	2,E-02
Ra 226	4,E+01	1,E+03	4,E-01	1,E+01	4,E-02	1,E+00	4,E-04	1,E-02
Ru 106 (Rh 106)	3,E+02	8,E+03	3,E+00	8,E+01	3,E-01	8,E+00	3,E-03	8,E-02
Se 75	2,E+02	5,E+03	2,E+00	5,E+01	2,E-01	5,E+00	2,E-03	5,E-02
Sr 90 (Y 90)	1,E+03	3,E+04	1,E+01	3,E+02	1,E+00	3,E+01	1,E-02	3,E-01
Tc 99[m]	7,E+02	2,E+04	7,E+00	2,E+02	7,E-01	2,E+01	7,E-03	2,E-01
Tl 204	2,E+04	5,E+05	2,E+02	5,E+03	2,E+01	5,E+02	2,E-01	5,E+00
Tm 170	2,E+04	5,E+05	2,E+02	5,E+03	2,E+01	5,E+02	2,E-01	5,E+00
Yb 169	3,E+02	8,E+03	3,E+00	8,E+01	3,E-01	8,E+00	3,E-03	8,E-02

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B089CA431F5B**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

BIBLIOGRAFÍA

- International Atomic Energy Agency. (2005). Categorization of radioactive sources (IAEA Safety Standards Series No. RS-G-1.9). IAEA. https://www.iaea.org/publications/7148/categorization-of-radioactive-sources
- International Atomic Energy Agency. (2014). Radiation protection and safety of radiation sources: International Basic Safety Standards (General Safety Requirements Part 3, No. GSR Part 3). IAEA. https://www.iaea.org/publications/8930/radiation-protection-and-safety-of-radiation-sources-international-basic-safety-standards
- International Atomic Energy Agency. (2021). Application of a graded approach in regulating the safety of radiation sources (IAEA TECDOC No. 1974). IAEA. https://www.iaea.org/publications/14816/application-of-a-graded-approach-in-regulating-the-safety-of-radiation-sources

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B089CA431F5B**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

ANEXO 2

Tabla A: Categorización de equipos generadores de Radiación Ionizante.

TABLA ATABLA A Versión 0.0	DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA CATEGORIZACIÓN DE EQUIPOS GENERADORES DE RADIACIÓN IONIZANTE	salud Ministerio de Salud Panamá
Equipos		**Categoría**
Acelerador Lineal de Teleterapia para uso en medicina. Haces de protones e iones. Producción de Radioisótopos por Ciclotrón.		X1
Rayos X para Teleterapia Superficial Rayos X para estudios de Radiología Intervencionista Rayos X para Radiografía Industrial		X2
Acelerador (Lineal o Circular) Industrial para inspección Rayos x para Irradiación de Sangre Rayos X de Tomografía Axial Computarizada Rayos X con Fluoroscopia Rayos X Tipo Arco en C		X3
Rayos X Portátil de uso hospitalario Rayos X para Mamografía Rayos X Portátil de uso Veterinario Rayos X Portátil de uso no médico Rayos X Dental (Panorámico/Cefalométrico) Tomógrafo Dental Rayos X de Rutina o Convencional (de uso médico o veterinario)		X4
Rayos X Tipo Gabinete para inspección de maletas Rayos X Dental Intraoral Densitometría Ósea Fluorescencia de Rayos X (por rayos X) Escáner Corporal. Equipos de Rayos X en la industria (medidores y control de procesos).		X5

MINISTERIO DE SALUD
salud
Ministerio de Salud
Panamá
OFICINA DE ASESORÍA LEGAL

Tabla B: Categorización de Fuentes de radiación ionizante

TABLA B Versión 0.0	DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA CATEGORIZACIÓN DE FUENTES RADIACTIVAS	salud Ministerio de Salud Panamá
Fuentes radiactivas		**Categoría**
Generadores Termoeléctricos de Material Radiactivo (GTR) Irradiadores. Fuentes de Teleterapia. Fuentes de Teleterapia Fija de Haces Múltiples (cuchillo gamma)		R1
Fuentes de Radiografía Gamma Industrial Fuentes de Braquiterapia de Elevada y Mediana tasa de dosis		R2
Calibradores Industriales Fijos con Fuentes de actividad alta Calibradores para Perfilaje de Pozos		R3
Fuente de Braquiterapia de baja tasa de dosis Calibradores Industriales sin fuentes de alta actividad Eliminadores de Estática		R4
Fuentes de Braquiterapia de baja tasa de dosis, Placas Oculares e Implantes Permanentes Tomografía por Emisión de Positrones Fuente de Espectrometría Mossbauer Dispositivos de Captura Electrónica Densímetro Nuclear de 90uCi o Menos		R5

MINISTERIO DE SALUD salud Ministerio de Salud Panamá OFICINA DE ASESORÍA LEGAL

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B089CA431F5B**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

BIBLIOGRAFÍA

- International Atomic Energy Agency. (2005). *Categorization of radioactive sources* (IAEA Safety Standards Series No. RS-G-1.9). IAEA. https://www.iaea.org/publications/7148/categorization-of-radioactive-sources
- International Atomic Energy Agency. (2014). *Radiation protection and safety of radiation sources: International Basic Safety Standards* (General Safety Requirements Part 3, No. GSR Part 3). IAEA. https://www.iaea.org/publications/8930/radiation-protection-and-safety-of-radiation-sources-international-basic-safety-standards
- International Atomic Energy Agency. (2021). *Application of a graded approach in regulating the safety of radiation sources* (IAEA TECDOC No. 1974). IAEA. https://www.iaea.org/publications/14816/application-of-a-graded-approach-in-regulating-the-safety-of-radiation-sources

MINISTERIO DE SALUD salud Ministerio de Salud Panamá OFICINA DE ASESORÍA LEGAL

REPÚBLICA DE PANAMÁ ★ PROVINCIA DE COCLÉ ★ CONSEJO MUNICIPAL DE NATA

ACUERDO N°.105

(18 de noviembre de 2026)

Por medio del cual se establece un Régimen de Exoneraciones Parciales sobre las deudas de Impuestos Municipales, aplicables a Pequeñas y Medianos comerciantes y Ciudadanos del Distrito, y se dictan otras disposiciones.

El HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE NATA DE LOS CABALLEROS,
En uso de sus facultades legales, y,

CONSIDERANDO:

- El Concejo Municipal de Natá, en uso de sus facultades legales que le confiere la Constitución Política de la República de Panamá, la Ley 106 de 1973 (Régimen Municipal) y la **Ley 33 de 2000 (que crea la AMPYME**).

- Que la Constitución Política de la República de Panamá y la Ley 106 de 1973 en sus artículos relativos al Régimen Municipal, otorga al Concejo Municipal la facultad de legislar sobre asuntos de su competencia y establecer excepciones y regímenes especiales de cobro de impuestos.

- Que es deber de esta Corporación edilicia implementar medidas que alivien la carga tributaria de los contribuyentes del Distrito y promuevan la recuperación Económica local, especialmente en beneficios de los comercios y ciudadanos que han enfrentado dificultades para cumplir con sus obligaciones.

- Que la implementación de un régimen de exoneración parcial de los impuestos, incentiva la recaudación de capital y mejora la salud financiera del Municipio, permitiendo la ejecución de proyectos en beneficio de la comunidad.

- Que la Tesorería municipal ha presentado la solicitud formal para la aprobación de esta medida dentro de sus facultades legales, con el respaldo del alcalde, y en coordinación con la estrategia de reactivación económica del Municipio.

- Que se considera esencial focalizar el beneficio de este Régimen Especial a **Microempresa** y en los ciudadanos (Personas naturales), como los sectores mas vulnerables y con mayor dificultad para la puesta al día de sus obligaciones tributarias, sin afectar la capacidad de cobro a los grandes contribuyentes.

ACUERDA:

PRIMERO: DECLARAR UN REGIME ESPECIAL DE PAGOS FOCALIZADO.
Se establece un Régimen Especial de Exoneración Parcial sobre las deudas generadas por impuestos que mantengan los contribuyentes clasificados como **Micro comerciantes** y Ciudadanos con el Municipio de Natá.

SEGUNDO: IMPUESTOS INCLUIDOS Y BENEFICIARIOS.
El presente Régimen se aplicará únicamente a las deudas generadas por los siguientes impuestos:

1. Impuesto a establecimiento de venta al por menor (Tiendas, Kiosco en general).

Parágrafo Único: Para efectos de este acuerdo, se entenderá por **Micro comerciante** a aquellos que posean un Aviso de Operación, con nivel de empleo reducido, generalmente de 1 a 5 trabajadores; con gestión centralizada y unipersonal. El personal o emprendedor es quien realiza todas o la mayoría de las funciones administrativas, productivas y de venta.
Baja inversión de capital y uso de tecnología simple o de escala artesana.
Alcance de mercado local y limitado. Sus ventas se concentran en una comunidad, barrio o localidad específica. **Dicho criterio deberá ser acreditado ante la Tesorería Municipal**. Se entenderá por **Ciudadanos** a todas las personas naturales que adeuden los impuestos municipales mencionados.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B089CA431F5B**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

TERCERO: BENEFICIO Y PORCENTAJE DE EXONERACION.
Los contribuyentes que se acojan a este Régimen Especial dentro del periodo establecido recibirán una exoneración del veinte por ciento **(20%)** del monto total adeudado en concepto de impuestos que tenga en morosidad hasta el **30 de octubre de 2026**.

CUARTO: PERIODO DE VIGENCIA.
Este Régimen Especial estará vigente únicamente durante un periodo de **treinta días hábiles** del 18 de noviembre al 18 de diciembre de 2026, a partir de su promulgación.

QUINTO: CONDICIONES DE APLICACIÓN.
Para gozar del beneficio establecido en el Artículo Tercero, el contribuyente debe cumplir las siguientes condiciones:

1. Acogerse de manera voluntaria al Régimen en las oficinas de la Tesorería Municipal.
2. Realizar el pago del 20% del total del monto del impuesto, incluyendo recargos e intereses generados hasta la fecha de pago, en un solo acto y dentro del periodo de vigencia del presente Acuerdo.
3. Estar debidamente clasificado como Micro Comerciante o Ciudadano. Según lo definido en el Artículo Segundo del presente acuerdo.

SEXTO: VIGENCIA, El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en Gaceta oficial y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL, A LOS 18 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2026.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

JAVIER HENRIQUEZ
HR. Presidente
Concejo Municipal del Distrito de Natá

ARACELIS CASTILLO G.
Secretaria

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE NATA
SANCIONADO
ACUERDO MUNICIPAL N°.105
El 19 de noviembre 2026

H. HARRY DE J. AGRAZAL M.
Alcalde Municipal del Distrito de Natá

ITZEL DEL C. VASQUEZ N.
Secretaria General

CONSEJO MUNICIPAL DE NATÁ

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

irmado y sellado en la oficina del Consejo Municipal de Natá

Hoy 20 **de** Noviembre **de** 2026 .

Secretaria

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B089CA431F5B**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PORTOBELO

ACUERDO No.18
(Del 11 DE AGOSTO Del 2026)

"Por medio del cual se hace venta de terreno Municipal y confiere facultad al Sr. alcalde del Distrito de Portobelo"

El Concejo Municipal del Distrito de Portobelo, en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO

ART. PRIMERO: Que los Señores **JONATHAN HOLZ GAMERO**, varón, de nacionalidad mexicana, mayor de edad, soltero, con pasaporte de identidad N° G42106360 y **TERESA CERON GARDE,** mujer, de nacionalidad española, mayor de edad, soltera, con pasaporte de identidad N°PAN174327, ambos residentes en el Corregimiento de María Chiquita, Distrito de Portobelo, solicitan la compra de un globo de terreno Municipal, el cual tienen en arrendamiento hace 20 años y que se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos:

AL NORTE: línea de marea alta- Ribera de mar de 10.00 metros

AL SUR: Calle de tierra hacia poblado de María Chiquita de 8.00 metros

AL ESTE: Folio Real 8970, Tomo 1622, código de ubicación 3305, propiedad del Municipio de Portobelo

AL OESTE: Camino de tierra hacia el mar de 3.00 metros

ART. SEGUNDO: Que el referido globo de terreno corresponde al Folio Real N°8970, Código de ubicación 3305, Tomo 1622, Folio 252, sección de propiedad del Municipio de Portobelo, Provincia de Colón, inscrito en el Registro Público de Panamá e identificado con plano de la finca madre N°30401-109340.

ART. TERCERO: Que mediante nota fechada 21 de julio del 2026, los Señores **JONATHAN HOLZ GAMERO y TERESA CERON GARDE,** han solicitado a este honorable Concejo la compra del referido lote que aluden los artículos antes descritos.

ART. CUARTO: Que luego de las evaluaciones legales, sociales y económicas y consideradas todas las formalidades legales aplicables, este concejo no encuentra objeción a la solicitud formulada por los Señores **JONATHAN HOLZ GAMERO y TERESA CERON GARDE**

ACUERDA

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B089CA431F5B**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

ART. PRIMERO: Acceder a la solicitud de compra del globo de terreno municipal, el cual se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos:

AL NORTE: Línea de marea alta- Ribera de mar de 10.00 metros

AL SUR: Calle de tierra hacia poblado de María Chiquita de 8.00 metros

AL ESTE: Folio Real 8970, Tomo 1622, Folio 252, código de ubicación 3305, propiedad del Municipio de Portobelo.

AL OESTE: Camino de tierra hacia el mar de 3.00 metros

El referido globo de terreno posee una superficie de **cero hectáreas, mil quinientos treinta y siete metros cuadrados con setenta y siete decímetros cuadrados (0 ha+1,537.77 m2)**, está ubicado en el corregimiento de María Chiquita, Distrito de Portobelo, Provincia de Colón y corresponde al **Folio Real N°8970, Código de Ubicación 3305, Tomo 1622, Folio 252**, sección de propiedad del Municipio de Portobelo, inscrito en Registro publico de Panamá.

ART. SEGUNDO: Fijar el precio de la referida transacción en la suma de siete mil seiscientos ochenta y ocho balboas con ochenta y cinco centésimos (B/ **7,688.85)** lo cual corresponde a B/5.00 el metro cuadrado.

ART. TERCERO: Conferir facultad al señor alcalde del Distrito de Portobelo para que, en nombre y representación del Municipio de Portobelo, suscriba la escritura publica de compraventa correspondiente y realice cuantas gestiones sean necesarias para la inscripción en el Registro Público de Panamá.

ART. CUARTO: Este Acuerdo será publicado en la gaceta oficial y comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N°106 del 8 de octubre de 1973.

DADO EN EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PORTOBELO A LOS 28 DIAS DEL MES ABRIL DEL 2026.

HR. CARLOS ORTEGA
PRESIDENTE DEL CONCEJO

HR. JOSE A. MADDEN
VICEPRESIDENTE

HR. RAMON HERRERA
CONCEJAL

HR. ANGEL CHAVEZ
CONCEJAL

HR. ORESTES JIMENEZ
CONCEJAL

ANA I. BARRERA
SECRETARIA DEL CONCEJO

APROBADO:

CARLOS CHAVARRIA
ALCALDE DEL DTTO. DE PORTOBELO

REPUBLICA DE PANAMA CONSEJO MUNICIPAL PORTOBELO PROVINCIA DE COLON

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B089CA431F5B**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE COLÓN
CONCEJO MUNICIPAL DE PORTOBELO

ACUERDO No.19
(del 17 de noviembre de 2026)

"Por medio del cual se hace venta de terreno Municipal y confiere facultad al Sr. alcalde del Distrito de Portobelo"

El Concejo Municipal del Distrito de Portobelo, en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO

ART. PRIMERO: Que la Señora **MARCELA DE LOS ANGELES PEÑA DE VERNAZA,** mujer, panameña, casada, mayor de edad, con cedula de identidad personal No. 8-187-952, residente en la Comunidad de Juan Gallego, Corregimiento de Isla Grande, Distrito de Portobelo, solicita la compra de un globo de terreno Municipal, se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos:
AL NORTE: CON EL MAR CARIBE

AL SUR: CON LA CARRETERA DE PUERTO LINDO- LA GUAYRA

AL ESTE: RESTO LIBRE DE LA FINCA 22737PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE PORTOBELO- CODIGO DE UBICACIÓN 3304 OCUPADO POR EL SEÑOR FELIPE CRESPO MENDEZ (LOTE No.06)

AL OESTE: RESTO LIBRE DE LA FINCA 22737 PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE PORTOBELO – CODIGO DE UBICACIÓN 3304 OCUPADO POR LA SEÑORA MARCELA DE LOS ANGELES PEÑA DE VERNAZA (Lote No.04)

ART. SEGUNDO: Que el referido globo de este terreno corresponde a la Finca N° 22737, Código de Ubicación 3304, inscrita al documento N° 1, sección de propiedad del Municipio de Portobelo, Provincia de Colón, inscrito en el Registro Público de Panamá.

ART. TERCERO: Que durante nota fechada 27 de octubre de 2026, la Señora **MARCELA DE LOS ANGELES PEÑA DE VERNAZA,** ha solicitado a este honorable Concejo la compra del referido lote que alude los artículos antes descritos.

ART. CUARTO: Que luego de las evaluaciones legales, sociales y económicas y consideradas todas las formalidades legales aplicables, este concejo no encuentra objeción a la solicitud formulada por la Señora **MARCELA DE LOS ANGELES PEÑA DE VERNAZA**.

ACUERDA

ART. PRIMERO: Acceder a la solicitud de compra del globo de terreno municipal, el cual se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos:

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B089CA431F5B**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

AL NORTE: CON EL MAR CARIBE

AL SUR: CON LA CARRETERA DE PUERTO LINDO- LA GUAYRA

AL ESTE: RESTO LIBRE DE LA FINCA 22737PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE PORTOBELO- CODIGO DE UBICACIÓN 3304 OCUPADO POR EL SEÑOR FELIPE CRESPO MENDEZ (LOTE No.06)

AL OESTE: RESTO LIBRE DE LA FINCA 22737 PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE PORTOBELO – CODIGO DE UBICACIÓN 3304 OCUPADO POR LA SEÑORA MARCELA DE LOS ANGELES PEÑA DE VERNAZA (Lote No.04)

El referido globo de terreno posee una superficie de trescientos ochenta y ocho metros cuadrados con diecinueve decímetros cuadrados **(388.19 m2)** está ubicado en la Comunidad de Juan Gallego, corregimiento de Isla Grande Distrito de Portobelo, Provincia de Colón y corresponde a la Finca N°22737, Código de Ubicación 3304**,** sección de propiedad del Municipio de Portobelo, inscrito en Registro publico de Panamá.

ART. SEGUNDO: Fijar el precio de la referida transacción en la suma de mil novecientos cuarenta balboas con noventa y cinco centésimos (B/ **1,940.95)** lo cual corresponde a B/5.00 el metro cuadrado.

ART. TERCERO: Conferir facultad al señor alcalde del Distrito de Portobelo para que, en nombre y representación del Municipio de Portobelo, suscriba la escritura pública de compraventa correspondiente y realice cuantas gestiones sean necesarias para la inscripción en el Registro Público de Panamá.

ART. CUARTO: Este Acuerdo será publicado en la gaceta oficial y comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N°106 del 8 de octubre de 1973.

DADO EN EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PORTOBELO A LOS 17 DIAS DEL MES NOVIEMBRE DEL 2026.

HR. CARLOS ORTEGA
PRESIDENTE DEL CONCEJO

HR. JOSE A. MADDEN
VICEPRESIDENTE

HR. RAMON HERRERA
CONCEJAL

HR. ANGEL CHAVEZ
CONCEJAL

HR. ORESTES JIMENEZ
CONCEJAL

ANA I. BARRERA
SECRETARIA DEL CONCEJO

APROBADO:

CARLOS CHAVARRIA
ALCALDE DEL DTTO. DE PORTOBELO

REPUBLICA DE PANAMA CONSEJO MUNICIPAL PORTOBELO PROVINCIA DE COLON

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B089CA431F5B**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

GOBIERNO NACIONAL
CON PASO FIRME

AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ

PANAMA

RESOLUCIÓN N.º 150/2026
De 04 de Agosto de 2026

EL DIRECTOR DE INVERSIONES TURÍSTICAS DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que la empresa **VIARE PANAMA CORP.,** sociedad anónima inscrita al folio N.º 155783733, de la Sección Mercantil en el Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es el señor **IGNACIO GERMAN DÍAZ PAZOS**, varón, de nacionalidad española, mayor de edad, portador del carné de residente permanente N.º E-8-241190, mediante apoderada legal, ha solicitado licencia de funcionamiento de agencia de viajes tipo "A", para operar una agencia de viajes bajo la razón comercial denominada **VIARE PANAMA,** la cual estará ubicada en urbanización Los Ángeles, avenida 7.ª C Norte, Edificio Diva, local N.º4, corregimiento de Betania, distrito de Panamá, provincia de Panamá.

Que el artículo primero de la Ley N.º 73 de 22 de diciembre de 1976, establece que son agencias de viajes las empresas que ejerzan en el territorio nacional en forma principal actividades de mediación entre los viajeros y los prestatarios de los servicios utilizados por los mismos, previa licencia que les otorgue el Instituto Panameño de Turismo, actual Autoridad de Turismo de Panamá.

Que la empresa **VIARE PANAMÁ CORP.,** propuso como gerente general a la señora **NORIS DENIA BREA CLAVEL DE SOTO**, mujer, panameña, portadora de la cédula de identidad personal N.º 8-231-114, quien acredita su idoneidad profesional mediante certificación emitida por la Agencia de Viajes Travel NBS, en la que consta que laboró como su directora desde el año 2013. Asimismo, se señala que la Sra. Noris Brea de Soto cuenta con más de 25 años de experiencia en la industria del viaje y el turismo, lo que le ha permitido dirigir con éxito la administración de una agencia de viajes (ver foja 28).

Que consta a foja 35 del expediente, el original de la fianza de cumplimiento N.º FIMIGO-242, emitida por la empresa Interamericana de Fianzas y Seguros, S.A., por la suma de B/. 10,000.00, cuya vigencia es hasta el 30 de junio de 2027 para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la prestación del servicio de la agencia de viajes denominada **VIARE PANAMA,** propiedad de la empresa **VIARE PANAMA CORP.**

Que de acuerdo con la evaluación técnica de agencia de viajes del Departamento de Registro Nacional de Turismo de la Autoridad de Turismo de Panamá N.º 119-1-RNT-M-0534-2026 de 24 de julio de 2026; la solicitud presentada por la apoderada legal de la empresa **VIARE PANAMA CORP.,** cumple con todos los requisitos exigidos en la Ley N.º 73 de 22 de diciembre de 1976, que regula la actividad de agencias de viajes, por lo que se recomienda la aprobación de la licencia de funcionamiento tipo "A", de la agencia de viajes, la cual se denominará **VIARE PANAMA.**

Que, en virtud de lo anterior, el Director de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, en uso de las facultades legales que le concede el artículo 33 del Decreto Ley N.º 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley N.º 16 de 2015,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER la licencia de funcionamiento de agencia de viajes tipo "A", a la empresa **VIARE PANAMA CORP.,** sociedad anónima inscrita al folio N.º 155783733, de la Sección Mercantil en el Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es el señor **IGNACIO GERMAN DÍAZ PAZOS**, varón, de nacionalidad española, mayor de edad, portador del carné de residente permanente N.º E-8-241190, para operar una agencia bajo la

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B089CA431F5B**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Razón social: VIARE PANAMA CORP.
Razón comercial: VIARE PANAMA
Concede licencia de agencia de viajes tipo "A"

razón comercial denominada **VIARE PANAMA,** la cual estará ubicada en urbanización Los Ángeles, avenida 7.ª C Norte, Edificio Diva, local N.°4, corregimiento de Betania, distrito de Panamá, provincia de Panamá. La señora **NORIS DENIA BREA CLAVEL DE SOTO**, de generales previamente mencionadas, será el encargado de la gerencia general de la agencia de viajes.

SEGUNDO: SE ORDENA expedir la licencia de funcionamiento de agencia de viajes tipo "A," a favor de la empresa **VIARE PANAMA CORP.,** bajo la razón comercial **VIARE PANAMA.**

TERCERO: EXIGIR a la empresa **VIARE PANAMA CORP.,** sociedad anónima inscrita al folio N.° 155783733, de la Sección Mercantil en el Registro Público de Panamá, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 5 y 9 de la Ley N.° 73 de 22 de diciembre de 1976, al igual que todas sus disposiciones incluyendo su Reglamento, el Decreto N.° 17-A de 1 de junio de 1977.

ORDENAR la publicación de esta Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

OFICIAR copia de la presente Resolución al Ministerio de Comercio e Industrias.

PARÁGRAFO: Se informa a la empresa **VIARE PANAMA CORP.,** que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el suscrito y/o el de Apelación ante la Administradora General, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley N.° 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley N.° 16 de 2015, Ley N.° 73 de 22 de diciembre de 1976, Decreto N.° 17-A de 1 de junio de 1977.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ TIGERT
Director de Inversiones Turísticas.

JT/ss/lm.-
674/2026

Autoridad de Turismo de Panamá
En Panamá, a los ____ días del mes de _____
de dos mil _____ a las _____ de la _____
Se notificó el Sr(a) _____
de la Resolución que antecede.
Se notifica por escrito el 11 de agosto 2026
El Notificado

Certifico: Que este documento es fiel copia de su original

Autoridad de Turismo de Panamá 11/11/2026 Fecha

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B089CA431F5B**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

GOBIERNO NACIONAL
CON PASO FIRME

AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ | PANAMA

RESOLUCIÓN No. 154 /2026
De 10 de agosto de 2026

AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ

EL DIRECTOR DE INVERSIONES TURÍSTICAS DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que la empresa **LUBEL DE PANAMA, S.A.,** sociedad anónima inscrita a folio No. 88986, de la Sección Mercantil en el Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es la señora **María Luisa Vanegas de De La Guardia,** mujer, mayor de edad, panameña, con cédula de identidad personal No. N-18-387, mediante apoderado legal, ha solicitado licencia de funcionamiento de agencia de viajes tipo "B", para operar una agencia de viajes bajo la razón comercial denominada **LUBEL DE PANAMA, S.A.,** la cual estará ubicada en la Torre de Global Bank, Piso #16, oficina No.1613, Calle 50, corregimiento de San Francisco, distrito y provincia de Panamá, República de Panamá.

Que la agencia de viajes bajo razón social **LUBEL DE PANAMA, S.A.** se le expidió la licencia de funcionamiento No.134-AV de 16 de septiembre de 1991, para operar una agencia de viajes tipo "A" bajo la razón comercial **LUBEL TOURS**, a través de la Resolución No.11/91 de 17 de junio de 1991, sin embargo, se le canceló la licencia de funcionamiento, a través de la Resolución No.013/2025 de 28 de enero de 2025, por no presentar las fianzas de cumplimiento desde el 27 de abril de 2021 y no se encontraba operando.

Que el artículo primero de la Ley No. 73 de 22 de diciembre de 1976, establece que son Agencias de Viajes las empresas que ejerzan en el territorio nacional en forma principal actividades de mediación entre los viajeros y los prestatarios de los servicios utilizados por los mismos, previa licencia que les otorgue el Instituto Panameño de Turismo, actual Autoridad de Turismo de Panamá.

Que la empresa **LUBEL DE PANAMA, S.A.** ha propuesto como Gerente General de la agencia de viajes al señor **RICARDO ALFONSO DE LA GUARDIA BELTRAN,** con cédula de identidad personal No. PE-2-763, cuya idoneidad profesional fue acredita mediante certificaciones de Wagons- Lits Turismo (Colombia), donde laboró por tres (3) años y ocupó el cargo de Gerente de Ventas en Singapore Airlines por dos (2) años, además ejerció el cargo de Gerente General de la agencia de viajes **Lubel Tours,** hasta el año 2016 y desempeñará el cargo en la agencia de viajes **LUBEL DE PANAMA, S.A.** (foja 34,35,37.38-51), asimismo, el Registro Nacional de Turismo de la Dirección de Inversiones Turísticas certifica que la propuesta cumple con el perfil requerido para el cargo, mediante memorando No. 119-1-RNT-M-0464-2026 de 26 de junio de 2026 (ver a fojas 61-65).

Que consta en el expediente, el original de la Garantía Bancaría No. 008-004-2026 emitida por MMG BANK CORPORATION por la suma de B/. 5,000.00, cuya vigencia es por un total de cinco (5) años contados a partir de la expedición de la garantía del 8 de abril de 2026, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la prestación del servicio de la agencia de viajes denominada **LUBEL DE PANAMA, S.A.,** propiedad de la empresa **LUBEL DE PANAMA, S.A.**

Que de acuerdo con la evaluación técnica de agencia de viajes del Departamento de Registro Nacional de Turismo de la Autoridad de Turismo de Panamá No.119-1-RNT-M-0464-2026 de 26 de junio de 2026 y del memorando No.119-1-RNT-M-0465-2026 de 26 de junio de 2026, la solicitud presentada por el apoderado legal de la empresa **LUBEL DE PANAMA,**

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B089CA431F5B**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Razón social: LUBEL DE PANAMA, S.A.
Razón comercial: LUBEL DE PANAMA, S.A.
Licencia de Funcionamiento, Tipo "B"

S.A., cumple con todos los requisitos exigidos en la Ley No.73 de 22 de diciembre de 1976, que regula la actividad de Agencias de Viajes, por lo que se recomienda la aprobación de la licencia de funcionamiento tipo "B", de la agencia de viajes, la cual se denominará **LUBEL DE PANAMA, S.A.**

Que, en virtud de lo anterior, el Director de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, en uso de las facultades legales que le concede el artículo 33 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 2015,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER la licencia de funcionamiento de agencia de viajes tipo "B", a la empresa **LUBEL DE PANAMA, S.A.,** sociedad anónima inscrita al folio No. 88986, de la Sección Mercantil en el Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es la señora **María Luisa Vanegas de De La Guardia,** mujer, mayor de edad, panameña, con cédula de identidad personal No. N-18-387, para operar una agencia de viajes bajo la razón comercial denominada **LUBEL DE PANAMA, S.A.,** la cual estará ubicada en la Torre de Global Bank, Piso #16, oficina No.1613, Calle 50, corregimiento de San Francisco, distrito y provincia de Panamá, República de Panamá. El señor **Ricardo Alfonso De La Guardia Beltran,** con generales antes mencionadas será el encargado de la Gerencia General de la agencia de viajes.

SEGUNDO: SE ORDENA expedir la licencia de funcionamiento de agencia de viajes tipo "B," a favor de la empresa **LUBEL DE PANAMA, S.A.,** bajo la razón comercial **LUBEL DE PANAMA, S.A.**

TERCERO: EXIGIR a la empresa **LUBEL DE PANAMA, S.A.,** anónima inscrita al folio No. 88986, de la Sección Mercantil en el Registro Público de Panamá, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 5 y 9 de la Ley No. 73 de 22 de diciembre de 1976, al igual que todas sus disposiciones incluyendo su Reglamento, el Decreto No. 17-A de 1 de junio de 1977.

ORDENAR la publicación de esta Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

OFICIAR copia de la presente Resolución al Ministerio de Comercio e Industrias.

PARÁGRAFO: Se informa a la empresa **LUBEL DE PANAMA, S.A.,** que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el suscrito y/o el de Apelación ante la Administradora General, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 2015, Ley No. 73 de 22 de diciembre de 1976, Decreto No.17-A de 1 de junio de 1977.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ TIGERT
Director de Inversiones Turísticas.

JT/ss/ig
603/2026

Autoridad de Turismo de Panamá
En Panamá, a los ___ días del mes de _____
de dos mil _____ a las _____ de la _____
Se notificó el Sr(a) _____
de la Resolución que antecede.
Se notifica mediante escrito
El Notificado
de 11 de agosto de 2026.

Certifico: Que este documento es fiel copia de su original

Autoridad de Turismo de Panamá 09/11/2026 Fecha

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B089CA431F5B**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta